

REF: EJECUTIVO. 6861540890012017-182  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8  
APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DORALBA RANGEL GOMEZ C.C. No. 28334794

Visto el escrito arrimado por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (visto a folio 65). Provea.  
Rionegro (S), septiembre 29 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), septiembre veintinueve de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el accionado a través de su apoderada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante escrito obrante en el proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. (visto a folio 65)

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, y la entrega del título objeto de cobro al demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende se ordena su desglose.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por FINANCIERA COOMULTRASÁN ( NIT: 804-009.752.8), representado por apoderado judicial, contra DORALBA RANGEL GOMEZ C.C. No. 28334794, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO:** Entregar a la parte demandada el título objeto de cobro que sirvió de base para el proceso ejecutivo, y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante.

**CUARTO:** No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ